

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso Verbal Resolución de Contrato
Radicado No. 202200017*

Se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por apoderado judicial de los demandados VIVIANA AMAYA PIÑEROS Y ALIANZA MVSA SAS contra el auto proferido por esta sede judicial el pasado 27 de septiembre de 2022 por medio del cual se le reconoció personería jurídica como apoderado judicial de dichos extremos procesales y en efecto se les tuvo en cuenta aquellos por notificados por conducta concluyente.

1. Como sustento de su inconformidad, alegó el profesional del derecho que no es cierto como se indicó en el proveído cuestionado que solo la demandada ALIANZA MVSA SAS propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, pues a partir de escrito separado también remitió al correo institucional jo3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, gustavoromero64@hotmail.com y gustavoromero1964@gmail.com, contestación de la demanda de su también representada Viviana Amaya Piñeros el día 20 de mayo de 2022 a las 3: 24 P.M. con el asunto “CONTESTACION DEMANDA VIVIANA AMAYA P. EXP.1100131030032022000170” proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; ello desde su dirección de correspondiente a la registrada en el Registro Nacional De Abogados.

Por lo que reclamó revocatoria de los numerales segundo y sexto para que se precise al interior de los mismos que se corrió traslado de ambas contestaciones conforme al numeral 9º del Decreto 806 de 2020, y para que se corra traslado a la demandante de las objeciones de juramento propuestas por Viviana Amaya Piñeros.

2. Se corrió traslado de recurso de reposición conforme a derecho sin pronunciamiento adicional de ninguna de las partes.

3. En efecto, de una revisión del informe secretarial que antecede y revisada con detenimiento la bandeja de entrada del correo institucional, se observa que efectivamente, tal como alega el recurrente en la fecha señalada, además de escrito de contestación de la demanda del demandado ALIANZA MVSA SAS, también se allegó contestación de la demanda con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio de la demandada VIVIANA AMAYA PIÑEROS (Archivo 08), misma que en esa oportunidad por error involuntario no fue descargada al expediente digital y tenida en cuenta.

Evidenciándose entonces, sin que sea dable realizar mayores elucubraciones, que el proveído impugnado habrá de modificarse a efectos, de agregar al expediente la plurimentada contestación y tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la también demandada VIVIANA AMAYA PIÑEROS a través de apoderado judicial contestó la demanda en oportunidad, propuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Por lo tanto, les asiste razón a los impugnantes, y sin que sea menester hacer mayores disertaciones de acuerdo con lo expuesto, se concluye que habrá de reponerse parcialmente el auto adiado 27 de septiembre de 2022, para proceder a resolver lo que en derecho corresponde.

3. Por lo anterior, el Despacho RESUELVE,

3.1.- REPONER parcialmente el proveído materia de censura de adiada 27 de septiembre de 2022 por las precisas razones señaladas en la motiva de esta decisión. En consecuencia, se DISPONE:

3.1.1. ADICIONAR el numeral segundo de auto del 27 de septiembre de 2022 con un inciso cuyo texto corresponde al siguiente:

“Vale la pena precisar que el apoderado judicial de la demandada VIVIANA AMAYA PIÑEROS junto con el poder contestó la demanda y propuso objeción al juramento estimatorio.”

3.1.2. MODIFICAR el numeral CUARTO del auto del 27 de septiembre de 2022 el cual quedará así:

“TENER en cuenta que se corrió traslado de la contestación de la demanda presentada por los demandados ALIANZA MVSA SAS y VIVIANA AMAYA PIÑEROS conforme al parágrafo del artículo 9º de Decreto 806 de 2020 (vigente para la época) pues se remitió copia del correo electrónico al apoderado del demandante, quien guardo silencio”

3.1.3. COMPLEMENTAR el proveído de 27 de septiembre de 2022, incluyendo un numeral y, a efectos de no alterar lo allí dispuesto, se ha de tener como tal el siguiente texto:

“SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por **VIVIANA AMAYA PIÑEROS** por el término de cinco (5) días de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del C.G. del P.”

3.2. Ingresen las diligencias al Despacho en oportunidad para proferir la decisión que corresponda, una vez fenecido el término del traslado de la objeción señalado, oportunidad en la que se resolverá además sobre memorial allegado por la parte actora y por medio del cual descurre traslado de la objeción de la demandada ALIANZA MVSA S.A.S.

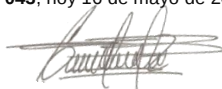
NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 043, hoy 16 de mayo de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Kpm